



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 22 de septiembre de 2023
(OR. en)

13300/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0312(NLE)**

**RECH 411
FEROE 3**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	13 de septiembre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 513 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de las Islas Feroe, por otra, sobre la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión en lo que respecta a la adopción del Reglamento interno del Comité Mixto

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 513 final.

Adj.: COM(2023) 513 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 13.9.2023
COM(2023) 513 final

2023/0312 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de las Islas Feroe, por otra, sobre la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión en lo que respecta a la adopción del Reglamento interno del Comité Mixto

(Texto pertinente a efectos delEEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de las Islas Feroe, por otra, sobre la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión, por lo que respecta a la adopción del Reglamento interno del Comité Mixto.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de las Islas Feroe, por otra, sobre la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión

El Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de las Islas Feroe, por otra, sobre la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión¹ («el Acuerdo») tiene por objeto establecer un marco jurídico duradero para la cooperación entre la Unión y las Islas Feroe, y fijar los términos y las condiciones para la participación de las Islas Feroe en programas o actividades de la Unión, así como un mecanismo que facilite el establecimiento de la mencionada participación en programas o actividades de la Unión individuales, como el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» (2021-2027).

El Acuerdo se firmó el 24 de mayo de 2022 y se aplica provisionalmente² desde entonces.

2.2. El Comité Mixto

El Comité Mixto establecido en el artículo 14, apartado 1, del Acuerdo es responsable de garantizar la correcta ejecución del Acuerdo, así como el debate y establecimiento de posibles ámbitos de cooperación en el futuro. Está formado por representantes de ambas Partes en el Acuerdo. Su principal función es mantener y desarrollar la participación de los socios de las Islas Feroe en los programas de la Unión pertinentes. También sirve de foro en excelente situación para seguir el rendimiento de las Islas Feroe como país asociado durante su asociación a los programas de la Unión pertinentes. Las funciones del Comité Mixto se enumeran de forma exhaustiva en el artículo 14, apartado 1, letras a) a g), del Acuerdo, e incluyen:

- valorar, evaluar y revisar la ejecución del Acuerdo y sus Protocolos, directamente o a través de la labor de un órgano consultivo o grupo de trabajo *ad hoc*;
- adoptar decisiones, incluidas las relativas a modificaciones del Acuerdo, así como adoptar protocolos del Acuerdo sobre los términos y condiciones específicos de la participación de las Islas Feroe en programas o actividades de la Unión distintos de los ya incluidos en el protocolo relativo a «Horizonte Europa».

De conformidad con el artículo 14, apartado 3, del Acuerdo, el Comité Mixto debe adoptar su Reglamento interno.

¹ DO L 154 de 7.6.2022, p. 4.

² Decisión (UE) 2022/886 del Consejo, de 16 de mayo de 2022, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de las Islas Feroe, por otra, sobre la participación de las Islas Feroe en programas de la Unión (DO L 154 de 7.6.2022, p. 1).

El Reglamento interno regula el *modus operandi* del Comité Mixto, en particular la organización de reuniones (correspondencia, elaboración del orden del día, etc.), la distribución de documentos, incluidos la transparencia y el acceso a los documentos, el registro de los resultados de las reuniones del Comité, y otros aspectos relacionados con la ejecución.

Las decisiones del Comité Mixto se deben adoptar por consenso y son vinculantes para las Partes del Acuerdo. El Comité Mixto puede adoptar decisiones por procedimiento escrito mediante canje de notas entre los miembros de la copresidencia si las Partes del Acuerdo así lo deciden.

El Comité Mixto debe reunirse al menos una vez al año, así como cuando así lo exijan circunstancias especiales, a petición de cualquiera de las Partes. Las reuniones del Comité Mixto también pueden organizarse por videoconferencia o teleconferencia.

2.3. Acto previsto del Comité Mixto

El Comité Mixto, en su próxima reunión, prevista para el segundo semestre de 2023, debe adoptar, de conformidad con el artículo 14, apartado 3, del Acuerdo; una decisión sobre la adopción de su Reglamento interno. El propósito del Reglamento interno es facilitar la organización y el funcionamiento del Comité Mixto, a fin de garantizar una ejecución adecuada del Acuerdo.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión debe ser la de apoyar el proyecto de Decisión del Comité Mixto por la que se adopta el Reglamento interno del Comité Mixto contemplado en el artículo 14, apartado 1, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Feroe sobre la participación de las Islas Feroe en programas de la Unión, adjunto al proyecto de Decisión del Comité Mixto.

A fin de garantizar su correcto funcionamiento, es fundamental que el Comité Mixto opere con arreglo al Reglamento interno acordado.

Si bien el Acuerdo no fija ninguna fecha específica para la adopción del Reglamento interno, es conveniente adoptarlo durante la segunda reunión del Comité Mixto en el marco de «Horizonte Europa» con las Islas Feroe, prevista para el segundo semestre de 2023.

Hasta la fecha, el Comité Mixto creado por el Acuerdo solo se ha convocado en relación con el programa «Horizonte Europa». En caso de que en el futuro las Islas Feroe se asocien a otros programas de la Unión mediante nuevos protocolos adoptados por el Comité Mixto de conformidad con el artículo 14, apartado 1, letra f), del Acuerdo, el Comité Mixto también debe desempeñar la función de foro consultivo en el marco de esas asociaciones.

El presente Reglamento interno se aplicaría a cualquiera de esas futuras asociaciones.

La adopción del Reglamento interno del Comité Mixto aseguraría su funcionamiento en el contexto del actual marco financiero plurianual y de los marcos futuros.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de Decisiones por las que «se establezcan las posiciones que deban

adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye aquellos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»³.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité Mixto es un órgano creado por un acuerdo, en concreto, el Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de las Islas Feroe, por otra, sobre la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión.

El acto que debe adoptar el Comité Mixto tiene efectos jurídicos, puesto que el Reglamento interno del Comité Mixto será vinculante con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 14, apartados 1, 2, 3 y 5 del Acuerdo.

El acto previsto no está concebido para completar ni modificar el marco institucional del Acuerdo. Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante⁴.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El acto previsto persigue objetivos y tiene componentes en el ámbito de la acción exterior de la Unión (artículo 212 del TFUE, cooperación económica, financiera y técnica con terceros países) que abarcan una posible futura cooperación con las Islas Feroe con arreglo a distintos programas de la Unión en el contexto del marco duradero del Acuerdo así como en la acción exterior de la Unión en el ámbito de la política de investigación.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 212 del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Procede publicar la Decisión del Comité Mixto en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

³ Sentencia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, EU:C:2014:2258, apartado 63.

⁴ Sentencia de 4 de septiembre de 2018, Comisión/Consejo, C-244/17, EU:C:2018:662, apartado 38.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de las Islas Feroe, por otra, sobre la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión en lo que respecta a la adopción del Reglamento interno del Comité Mixto

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 212, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de las Islas Feroe, por otra, sobre la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión⁵ («el Acuerdo») fue firmado por la Unión y se aplica provisionalmente desde el 24 de mayo de 2022, de conformidad con la Decisión (UE) 2022/886 del Consejo⁶.
- (2) El artículo 14, apartado 1, del Acuerdo establece un comité formado por representantes de las Partes (en lo sucesivo, «el Comité Mixto») para garantizar la administración y la correcta ejecución del Acuerdo.
- (3) El artículo 14, apartado 3, del Acuerdo dispone que el Comité Mixto debe adoptar su Reglamento interno.
- (4) Está previsto que, en su segunda reunión, que se celebrará el segundo semestre de 2023, el Comité Mixto apruebe una Decisión relativa a la adopción de su Reglamento interno.
- (5) Procede, por tanto, determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto, sobre la base del proyecto de Decisión del Comité Mixto adjunto, con respecto a su Reglamento interno a fin de garantizar la ejecución efectiva del Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

- 1) La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, durante la segunda reunión del Comité Mixto contemplado en el artículo 14, apartado 1, del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de las Islas Feroe, por otra, sobre la participación de las Islas Feroe en los programas de la Unión («el

⁵ DO L 154 de 7.6.2022, p. 4.

⁶ DO L 154 de 7.6.2002, p. 1.

Acuerdo»), se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto adjunto a la presente Decisión.

- 2) Los representantes de la Unión en el seno del Comité Mixto podrán acordar correcciones técnicas menores en el Reglamento interno adjunto a la presente Decisión sin necesidad de una nueva decisión del Consejo si estas modificaciones se consideran indispensables para que el Comité Mixto pueda adoptar su Reglamento interno.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta/El Presidente